

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en escrito por separado.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 516  
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00153-00  
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5  
Demandado: WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré No. 1025186 suscrito el 01 de octubre de 2019 y exigible el 16 de marzo de 2021, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$53´350.334), como capital insoluto.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y

actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

**Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de los salarios, devengados o por devengar que cause WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ en la entidad GOBERNACION DEL META correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo.

-El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros susceptible de embargarse o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ, por la siguiente suma de dinero.

a-Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$53´350.334), como capital insoluto.

b- Por los intereses moratorios causados a partir del 26-03-2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Deberá la parte demandante indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307 en la GOBERNACION DEL META. Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

-El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros susceptible de embargarse o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO. Limitando la medida hasta en \$120´038.251 pesos mcte.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Previamente a autorizar dependencias, deberán allegar los respectivos certificados expedidos por la Universidad donde cursan estudios los señores JUAN CARLOS PASTRANA TELLEZ y VALENTINA GABRIELA PALMA RODRIGUEZ.

SEXTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, para actuar en representación del demandante.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR  
GOBERNACION DEL META  
notificacionesjudiciales@meta.gov.co.

Oficio No.: 555

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00153-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5  
DEMANDADO: WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar la siguiente:

*..."-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307 en la GOBERNACION DEL META. Solicitando al pagador de dicha empresa o entidad para que con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.*

*Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.*

*ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."*

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO

Oficio Circular No.: 556

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00153-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5  
DEMANDADO: WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ CC. 86.048.307

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar la siguiente:

*...” -El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a tener WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros susceptible de embargarse o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia en los Bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO. Limitando la medida hasta en \$120´038.251 pesos mcte.*

*Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.*

*ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”*

Atentamente,

MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305